

RESOLUCIÓN N°

00020 -A 31 ENE 2000

Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

1. Que de conformidad con el Art. 8° de la **Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas**, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1977, el **Director General del Servicio de Rentas Internas**, expedirá mediante resolución, **circulares** o disposiciones de **carácter general** y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias.

2. Que de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto ejecutivo N° 1011 publicado en el Registro Oficial N° 222 de 29 de junio de 1999, que **establece** que a partir del 1° de noviembre de 1999, el Servicio de Rentas Internas autorizará la impresión de **los** comprobantes de venta y guías de remisión.

Y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- a partir del 1° de febrero del presente año, las sociedades y contribuyentes especiales y a partir del 1° de marzo, las personas naturales, **deberán** solicitar **autorización** para imprimir comprobantes de venta y guías de remisión a través de las imprentas autorizadas, las cuales deberán tramitar las solicitudes a través del Sistema de Autorizaciones de **Comprobantes de Venta**, ubicado en la página web del SRI, con dirección **electrónica** <http://www.sri.gov.ec/>

Artículo 2°.- A partir del 1° de febrero del 2000, el Servicio de Rentas Internas autorizará la impresión de comprobantes de venta y guías de remisión con una vigencia de **doce** meses, a partir de la fecha de autorización, para los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias.

Los comprobantes de venta y guías de remisión autorizados a contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes, tendrán un plazo de vigencia menor. El SRI también podrá negar la autorización de impresión de comprobantes de venta y guías de remisión a los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias pendientes.

Los comprobantes de venta y guías de remisión que se impriman a personas naturales, conforme lo establecido en el artículo 4° de la resolución 176 del 3 de

noviembre de 1999, mantendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de impresión.

Artículo 3°.- Los contribuyentes podrán actualizar a través de las imprentas autorizadas, mediante el Sistema de Autorización de Impresión de Comprobantes de Venta, los datos del Registro Unico de Contribuyentes, RUC, relativos a nombre comercial y dirección de sus establecimientos.

Artículo 4°.- Las imprentas deberán incluir obligatoriamente en los comprobantes de venta y guías de remisión que impriman, los datos consignados en la Autorización de Impresión otorgada por el SRI.

Artículo 5°.- La impresión de comprobantes de venta y guías de remisión, sólo podrá ser realizada por la imprenta que tramitó la solicitud de autorización de impresión. Si por algún motivo, las imprentas no pudieran realizar la impresión de los comprobantes de venta y guías de remisión autorizados, deberán reportarlo inmediatamente al SRI, a través del sitio en internet <http://www.sri.gov.ec/>, consignando ceros como número inicial y número final, en el Informe de Trabajos Realizados. En este caso, el contribuyente no podrá utilizar la numeración de los comprobantes de venta y guías de remisión incluidas en la autorización.

Artículo 6°.- Las imprentas deberán verificar la identidad de los contribuyentes que solicitan autorización de impresión de comprobantes de venta. En el caso de personas naturales, el trámite ante las imprentas deberá ser realizado personalmente. En el caso de sociedades o personas jurídicas, el trámite deberá ser realizado por el representante legal o por persona autorizada por éste por escrito.

Asimismo, deberán conservar, en orden cronológico, el pedido de impresión de comprobantes de venta, firmado por el contribuyente, como respaldo de las solicitudes de autorización que tramitaron.

Artículo 7°.- Las imprentas autorizadas por el SRI para imprimir comprobantes de venta, deberán reportar los trabajos de impresión realizados, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Los reportes serán elaborados y enviados por las imprentas a través del sitio en Internet <http://www.sri.gov.ec/>, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que el SRI les otorgue el número de autorización de impresión de comprobantes de venta, correspondiente.
2. Los comprobantes de venta y guías de remisión, impresos a Contribuyentes Especiales que gestionaron directamente su número de autorización con el SRI a través de Internet, entre el 22 de noviembre de 1999 y el 31 de enero del 2000, deberán reportarlos hasta el 29 de febrero del 2000

3. Los comprobantes de venta y guías de remisión impresos a contribuyentes no especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N°176, **deberán reportarlos de acuerdo con** el siguiente cronograma:
 - 3.1. Las impresiones **realizadas** hasta el 31 de enero del 2,000 **deberán reportarlas** hasta el día 29 de febrero del 2,000
 - 3.2. Las impresiones **realizadas** desde el 1° al 29 de febrero' del 2,000 **deberán reportarlas** hasta el día 31 de marzo del mismo año.
4. En cualquiera de los casos indicados en los numerales 2 y 3, las imprentas **deberán reportar los trabajos realizados** antes de solicitar nueva autorización de impresión para dichos contribuyentes,

La presente **Resolución** constituye una circular de aplicación general y obligatoria, y tendrá vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 31 de enero del 2000

f con. El de Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

